

ESTATUTO SOCIAL DE GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U.

(TEXTO DEFINITIVO APROBADO POR ACTA DE ASAMBLEA DEL 22.04.2021)

ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN. DOMICILIO: La sociedad anónima está constituida de acuerdo con las normas legales y reglamentarias vigentes, bajo la denominación de GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.U., anteriormente denominada GPAT COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y precedentemente GMAC COMPAÑÍA FINANCIERA S.A. y GMAC DE ARGENTINA S.A., y es continuadora de estas últimas bajo la nueva denominación. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina, pudiendo establecer sucursales, agencias o cualquier otro tipo de representación dentro del territorio nacional o extranjero, sujeto a las normas aplicables vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO: La duración de la sociedad es de 99 (noventa y nueve) años, contados a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

ARTICULO TERCERO: OBJETO. La Sociedad tiene por objeto actuar como Compañía Financiera, sujeta a la ley de entidades financieras número 21.526 y sus modificatorias y a las normas del Banco Central de la República Argentina, desarrollando todas las operaciones que la ley de entidades financieras o las normas que en su consecuencia dicte el Banco Central de la República Argentina autoricen a las Compañías Financieras, a cuyo fin podrá: (a) Emitir letras y pagarés; (b) Conceder créditos para la compra o venta de bienes pagaderos en cuotas o a término y otros préstamos personales amortizables; (c) Otorgar anticipos sobre créditos provenientes de ventas, adquirirlos, asumir sus riesgos, gestionar su cobro y prestar asistencia técnica y administrativa; (d) Otorgar avales, fianzas u otras garantías, aceptar y colocar letras y pagarés de terceros; (e) Realizar inversiones en valores mobiliarios a efectos de prefinanciar sus emisiones y colocarlos; (f) Efectuar inversiones de carácter transitorio en colocaciones fácilmente liquidables; (g) Gestionar por cuenta ajena la compra y venta de valores mobiliarios y actuar como agente pagador de dividendos, amortizaciones e intereses; (h) Actuar como fideicomisarios y depositarios de fondos comunes de inversión, administrar carteras de valores mobiliarios y cumplir otros encargos fiduciarios; (i) Obtener créditos del exterior y actuar como intermediarios de créditos obtenidos en moneda nacional y extranjera; (j) Dar en locación bienes de capital adquiridos con tal objeto y (k) Cumplir mandatos y comisiones conexos con sus operaciones; (l) captar depósitos e inversiones a plazo, únicamente de inversores calificados definidos en el punto 3.3. del Texto Ordenado de las normas sobre Depósitos e Inversiones a Plazo, excepto las inversiones con retribución variable descritas en el punto 2.5 de dichas normas y/o cualquier otra norma del Banco Central de la República Argentina que en el futuro las modifique y/o reemplace. La presente enumeración no tiene carácter limitativo ya que la sociedad podrá realizar todos los actos, contratos y operaciones compatibles con su objeto, incluidas las contempladas en la ley 24.441, sometiéndose para ello a la legislación y disposiciones vigentes que dicte el Banco Central de la República Argentina. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por estos estatutos.

ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. OBLIGACIONES NEGOCIABLES: 1. El capital social se fija en la suma de Pesos 86.837.083, representado por 86.837.083 de acciones ordinarias escriturales, de Pesos Uno (\$) 1), valor nominal cada una. 2. Cada acción dará derecho a un voto en las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas. 3. Todas las acciones serán escriturales y se inscribirán en cuentas llevadas a nombre de sus titulares en un registro habilitado al efecto, que podrá ser llevado por la sociedad, otro banco o una caja de valores. Las acciones podrán estar representadas por títulos globales. La transmisión de las acciones deberá inscribirse en los registros, cumpliéndose asimismo los demás requisitos que

establezcan las normas legales y reglamentarias. 4. El Capital Social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria de Accionistas, hasta el quíntuplo de su monto, conforme lo establece el art. 188 de la Ley General de Sociedades. 5. La sociedad podrá emitir obligaciones negociables, de conformidad con las disposiciones contenidas en las normas sobre Colocación de títulos de valores de deuda y obtención de líneas de crédito del exterior.

ARTICULO QUINTO: MORA. En caso de mora en la integración de las acciones, el Directorio podrá elegir cualquiera de los procedimientos del Artículo 193 de la Ley General de Sociedades.

ARTICULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN. 1. La sociedad será administrada por un Directorio integrado por tres (3) miembros titulares como mínimo y 5 (cinco) como máximo, pudiendo elegir igual o menor cantidad de directores suplentes. El número de directores será fijado por la Asamblea General de Accionistas. Los directores, en su primera reunión posterior a la Asamblea General de Accionistas, deberán designar un Presidente, un Vicepresidente 1º y un Vicepresidente 2º entre los directores designados por los accionistas. 2. Los directores deberán prestar una garantía por un monto no menor a la suma que establezca la normativa vigente, que deberá consistir en efectivo en moneda nacional, o su equivalente en bonos, títulos públicos, o moneda extranjera, depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad; o en fianzas o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad cuyo costo será soportado por cada director. Cuando la garantía consista en depósitos de bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera, las condiciones de su constitución deberán asegurar su indisponibilidad mientras esté pendiente el plazo de prescripción de eventuales acciones de responsabilidad. 3. El plazo del mandato de los directores es de tres (3) ejercicios, pero se extenderá hasta la designación de sus reemplazantes, admitiéndose la reelección. 4. La representación de la sociedad corresponde conjuntamente al Presidente y a un Vicepresidente; o también estará a cargo, en forma conjunta, de los dos Vicepresidentes. 5. En el caso de ausencia, vacancia, licencia, fallecimiento, renuncia de cualquiera de los directores, cualquiera de los directores suplentes podrá asumir las funciones del director titular faltante.

ARTICULO SÉPTIMO: RESOLUCIONES DEL DIRECTORIO. 1. El Directorio se reunirá por convocatoria del Presidente y funcionará con su presidencia o la de quien lo reemplace. 2. El Directorio podrá funcionar con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras. 3. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los miembros participantes, presentes o comunicados entre sí a distancia. 4. Serán labradas actas de las reuniones las cuales serán firmadas por todos los presentes y por el representante del órgano de fiscalización. Se podrá delegar la firma del acta por parte de aquellos que se encuentren a distancia a los miembros presentes. 5. Se dejará constancia en las actas de la asistencia y participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia. 6. Las resoluciones del Directorio serán aprobadas por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes y a distancia. 7. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad del acto en caso de reuniones a distancia. 8. Cualquier miembro del Directorio tendrá el derecho a hacerse representar en las reuniones de Directorio y de conformidad con el art. 266, Ley General de Sociedades, para la votación por uno de sus pares por carta, telegrama, fax o télex.

ARTICULO OCTAVO: FACULTADES DEL DIRECTORIO: 1. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluyendo las que requieran facultades especiales de acuerdo con el art. 375 del Código Civil y Comercial de la

Nación y artículo noveno del decreto-Ley N°5965/63 . Podrá especialmente, operar con toda clase de bancos, compañías financieras o entidades crediticias oficiales y privadas; otorgar y revocar poderes especiales o generales, judiciales, de administración, bancarios y otros que fueren necesarios para la realización de los fines sociales, observando siempre los límites y formalidades establecidas en este Estatuto. 2. Compete al Directorio; (a) establecer las normas de conducción de los negocios sociales; (b) presentar la memoria y los estados contables de cada ejercicio, después de sometidos al dictamen de la Comisión Fiscalizadora y proponer el destino a dar a los resultados; (c) aprobar las políticas generales de la sociedad en materia de inversión, remuneración, finanzas y tecnología de la información entre otras; (d) velar por el cumplimiento de las leyes y demás regulaciones aplicables a la sociedad 3. Además de las facultades que fueran necesarias para la realización de los fines sociales, el Directorio está investido de facultades para transigir, renunciar, desistir, adquirir, enajenar inmuebles u otros activos de la sociedad. 4. El Directorio podrá designar un Comité Ejecutivo y cualquier otro comité y/o funcionarios que estime apropiado para el desarrollo de la administración ordinaria de los negocios y asuntos de la sociedad. El Comité Ejecutivo podrá funcionar con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según lo previsto para el Directorio y de conformidad con las disposiciones de los organismos competentes. El quórum se constituirá con la mayoría absoluta de los miembros que lo integren, computándose la asistencia de los miembros participantes, presentes o comunicados entre sí a distancia. Serán confeccionadas actas de las reuniones en las cuales se dejará constancia de la asistencia y participación de los miembros presentes y -en su caso- de los miembros a distancia, indicando en este último caso el lugar donde se encontraban y los mecanismos técnicos utilizados para participar de la reunión. Dichas actas deberán ser firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, por los miembros presentes. En el caso de reuniones a distancia el acta además deberá ser firmada por el representante del órgano de fiscalización.

ARTICULO NOVENO: FACULTADES DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES. El Presidente, el Vicepresidente 1º y el Vicepresidente 2º deberán: (a) cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social como asimismo las resoluciones de las Asambleas Generales de Accionistas y del Directorio; (b) representar a la sociedad activa y pasivamente y (c) presidir las Asambleas Generales de Accionistas.

ARTICULO DÉCIMO: COMISIÓN FISCALIZADORA. La Comisión Fiscalizadora es responsable por la fiscalización de los actos de gestión de la sociedad, constituyéndose en órgano permanente. 2. La Comisión Fiscalizadora estará integrada por tres (3) miembros titulares y por tres (3) suplentes por el plazo de un (1) ejercicio, pudiendo ser reelectos, siendo fijada su respectiva remuneración por la Asamblea General de Accionistas que los eligiere. 3. La Comisión Fiscalizadora tendrá entre sus atribuciones velar por el cumplimiento de las leyes y demás regulaciones aplicables a la sociedad, presentar un informe escrito respecto de la situación económica y financiera de la sociedad y dictaminar con relación a los Estados Financieros Contables y demás facultades y obligaciones establecidas por el artículo 294 de la Ley General de Sociedades. 4. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán reemplazados en caso de impedimento, ausencia o vacancia por cualquiera de los suplentes. 5. La Comisión Fiscalizadora deberá reunirse por lo menos una vez por mes. Podrá funcionar con los miembros presentes, o comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, según lo previsto para el Directorio y de conformidad con las disposiciones de los organismos competentes. Sesionará y adoptará sus resoluciones con la participación y el voto favorable de por lo menos dos de sus miembros presentes y/o a distancia, sin perjuicio de los derechos que acuerda la ley al disidente. 6. Las resoluciones se harán constar en un libro de actas que se llevarán a tal efecto. En el acta de cada reunión se dejará constancia de la asistencia y

participación de los miembros presentes y de los miembros a distancia, indicando en este último caso el lugar donde se encontraban y los mecanismos técnicos utilizados para participar de la reunión. Dichas actas deberán ser firmadas dentro de los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión, por los miembros presentes.

ARTICULO UNDÉCIMO: CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

1. La Asamblea General de Accionistas se reunirá ordinariamente, como mínimo, una vez por año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al término del ejercicio social; y extraordinariamente, cuando fuere convocada por el Presidente o en los casos previstos legalmente. 2. Para participar de la Asamblea General de Accionistas, los accionistas con una anticipación no menos a tres (3) días hábiles a la fecha fijada, deberán presentar en la sociedad las constancias de las cuentas de acciones escriturales libradas al efecto por un banco, caja de valores u otra institución autorizada, para su registro en el libro de asistencia a asambleas. La sociedad les entregará los comprobantes de recibo necesario, los que servirán para ser admitidos en la Asamblea General de Accionistas. Los titulares de acciones cuyo registro sea llevado por la propia sociedad, quedarán exceptuados de la obligación antedicha pero deberán cursar comunicación para que los inscriban en el libro de asistencia dentro del mismo plazo. 3. La Asamblea General de Accionistas será convocada, en primera llamada, por publicaciones durante cinco (5) días, con una anticipación de diez (10) días a treinta (30) días de la fecha de la reunión; y en segunda llamada por publicaciones efectuadas durante tres (3) días y con una anticipación mínima de 8 (ocho) de la fecha de la reunión. Podrán efectuarse ambas convocatorias simultáneamente para un mismo día y con un intervalo mínimo de una (1) hora entre ambas. 4. Podrán realizarse las Asambleas Generales de Accionistas sin previa publicación de la convocatoria si asistieran accionistas que representen la totalidad del capital social. 5. Las referidas publicaciones serán efectuadas en el Boletín Oficial de la República Argentina y en uno de los diarios de mayor circulación de la República Argentina, salvo que la Asamblea revista el carácter de unánime de conformidad con el último párrafo del art. 237 Ley General de Sociedades. 6. Las Asambleas podrán celebrarse con sus participantes presentes o a distancia, siempre y cuando se garanticen los recaudos dispuestos por la normativa aplicable, entre otros: a) deberá establecerse un canal de comunicación que permita la transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurando el principio de igualdad de trato de los participantes; b) se dejará constancia en el acta de los sujetos y el carácter en que participaron en el acto a distancia, el lugar donde se encontraban, y de los mecanismos técnicos utilizados. Los accionistas pueden hacerse representar en la Asamblea mediante carta-poder en instrumento privado con las firmas certificadas en forma judicial, notarial o bancaria. Cuando la Asamblea se celebre a distancia, en el caso de tratarse de apoderados, se deberá remitir a la Sociedad con cinco (5) días hábiles de antelación a la celebración, el instrumento habilitante correspondiente, suficientemente autenticado. El órgano de fiscalización dejará constancia de la regularidad del acto en caso de reuniones a distancia. A los efectos del quórum se computará la asistencia de los accionistas presentes y de los que participen a distancia. Las actas de asamblea serán confeccionadas y firmadas dentro de los cinco (5) días, por el presidente de la asamblea y los socios designados al efecto; y en caso de que la asamblea se celebre a distancia, el acta además deberá ser firmada por el representante del órgano de fiscalización.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: QUÓRUM DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS:

1. En tanto la sociedad mantenga su carácter de SAU la Asamblea General de Accionistas se considerará válidamente constituida con la presencia del único accionista. En el supuesto que se incorporen otros socios la Asamblea General de Accionistas se constituirá con el siguiente quórum: (a) en la Asamblea General Ordinaria en primera convocatoria se requerirá 51% (cincuenta y uno por ciento) de las

acciones con derecho a voto; en la segunda convocatoria cualquiera que sea el número de accionistas con derecho a voto presentes en la reunión, (b) en la Asamblea General Extraordinaria, en primera convocatoria se requerirá el 60% (sesenta por ciento); en segunda convocatoria el 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones con derecho a voto. 2. Salvo las disposiciones especiales arriba previstas, todas las resoluciones en la Asamblea General de Accionistas serán tomadas por el voto de la mayoría absoluta de las acciones presentes con derecho a voto.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: RESULTADOS. 1. Al término del ejercicio social, que se producirá el 31 de diciembre de cada año, serán elaborados los estados financieros de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigor. 2. Los resultados netos serán obligatoriamente destinados: (a) el diez por ciento (10%) al fondo de reserva legal hasta que el referido fondo sea equivalente, como mínimo, al veinte por ciento (20%) del capital social o proporción que establezca el Banco Central de la República Argentina; y (b) a la remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora. 3. El saldo remanente tendrá el destino que resolviere la correspondiente Asamblea. 4. Los dividendos deberán ser pagados a los accionistas proporcionalmente a las respectivas acciones debidamente integradas. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General de Accionistas, los dividendos serán pagados en el plazo máximo de 60 (sesenta) días de la fecha en que fueren aprobados.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: DISOLUCIÓN. 1. Decidida la disolución de la sociedad, su liquidación quedará a cargo del Directorio o de una Comisión Liquidadora, que podrá ser designada por la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, conduciéndose en ambos casos, bajo la fiscalización de la Comisión Fiscalizadora. 2. Liquidado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente será distribuido entre los accionistas, proporcionalmente a sus respectivas participaciones accionarias.